



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : EUGENIO DE JESUS CATAÑO RUIZ
APODERADO GENERAL: JUAN PABLO CATAÑO RUIZ
APODERADO JUDICIAL : Dra. PAULA MARCELA TOBÓN MORENO
DEMANDADO : DIANA LOAIZA GALLON
RADICACIÓN : 768454089001-2020-00077-00
AUTO INT. No. : 342

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

El señor **EUGENIO DE JESUS CATAÑO RUIZ**, mayor de edad y residente en Barcelona España, actuando a través de apoderado general, señor **JUAN PABLO CATAÑO RUIZ**, y este con apoderado judicial, presenta demanda **REIVINDICATORIA**, contra la **señora DIANA LOAIZA GALLON**, mayor de edad y de esta vecindad, por lo que se procede a decidir sobre su admisión.

Analizando el escrito petitorio considera este despacho que el mismo cumple con los requisitos por los artículos 82, 83, 84 , 89 del Código General del Proceso, y 6°. Del Dcto. 806 de 2020, al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y verificarse que se allegaron los anexos necesarios para adelantar este tipo de acción, pues el demandante acredita la calidad de propietario del inmueble cuya restitución pretende.

En razón a la naturaleza del asunto, ubicación, cuantía del bien cuya reivindicación se pretende –determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda- resulta ser este juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía, tal como lo señala el artículo 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 390 ejusdem.

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ULLOA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA propuesta por **EUGENIO DE JESUS CATAÑO RUIZ**, a través de apoderado judicial, contra **DIANA LOAIZA GALLON**.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, previa notificación personal de este auto, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial y ejerza el derecho de defensa y contradicción. (Art. 291, 292, 391, 91 C.G.P, Art. 8 del Dcto 806 de 2020)

TERCERO: A la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO por tratarse de mínima cuantía, conforme lo preceptuado en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

CUARTO: Conceder personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. PAULA MARCELA TOBÓN MORENO, identificada con C.C No. 1'097.720.801 de Montenegro Q., abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la T.P No. 316.336 del C. S. J. en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7177a57cf95a926841a18bbf8af373b3daeb725236fbca495d874275b8c2eb

Documento generado en 14/12/2020 12:09:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>